



## OTROSÍ 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002 DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y por la otra JANNETH MENDOZA LAMILLA, en calidad de ARRENDADORA, se ha acordado celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Arrendamiento No. 002 de 2026, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que la Oficina de Asistencia Legal elevó consulta ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, la cual fue atendida mediante Radicado No. 20260110003982751.
2. Que la UGPP precisó que las personas naturales residentes en el exterior que perciben ingresos por arrendamiento en Colombia, en calidad de rentistas de capital, no están obligadas a realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social, siempre que acrediten dicha condición.
3. Que el ARRENDADOR acreditó su condición de residente en el exterior mediante certificado expedido por la Cancillería.
4. Que se hace necesario ajustar el contrato en lo relacionado con la acreditación de aportes al Sistema General de Seguridad Social como requisito para el pago.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Modificar el numeral 12 y el numeral 20 de la Cláusula Quinta del contrato, los cuales quedarán así:

“12. Presentar en el plazo establecido la factura electrónica del canon del mes correspondiente y los documentos requeridos para el trámite de pago.

PARÁGRAFO: Cuando el ARRENDADOR(A) acredite su condición de residente en el exterior, no estará obligado a presentar soportes de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el concepto UGPP Rad. No. 20260110003982751.

20. El CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.



**PARÁGRAFO:** Para el caso del ARRENDADOR(A) residente en el exterior debidamente acreditado, no será exigible la acreditación de aportes al Sistema General de Seguridad Social como requisito para el pago del contrato."

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Modificar lo pertinente de la Cláusula Octava, en el sentido de que el supervisor:

"No exigirá la acreditación de aportes al Sistema General de Seguridad Social al ARRENDADOR(A) residente en el exterior debidamente acreditado, y podrá tramitar el pago del canon de arrendamiento con el cumplimiento de los demás requisitos contractuales."


**CLÁUSULA TERCERA: PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** La ENTIDAD podrá efectuar el pago del canon de arrendamiento conforme a lo pactado contractualmente, sin exigir acreditación de aportes al Sistema General de Seguridad Social, cuando se cumpla la condición señalada en el presente otro

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA:** Las demás cláusulas del Contrato de Arrendamiento No. 002 de 2026 continúan vigentes y sin modificación alguna.

En constancia se firma en Neiva, a los 08 días del mes de mayo de 2026.

  
**HERMES TOVAR CUELLAR**  
Director Seccional (E)

Proyecto: Yulieth T. Rodríguez  
Reviso: Sonia Milena Labbao T

  
**JANNETH MENDOZA LAMILLA**  
Arrendador